



Sr. D. Oscar Castro Reino

Presidente del Consejo de Dentistas Organización
Colegial de Dentistas de España

Madrid, 3 de abril de 2020

Estimado Presidente:

En contestación a su escrito de fecha 19 de marzo, en el que solicita la suspensión de la apertura de las clínicas dentales y en el que nos informa que para las situaciones de urgencias y emergencias odontológicas se habilitaría una red de clínicas dentales en cada provincia, le trasladamos la siguiente información, en nombre del Ministro:

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 establece en su artículo 10 establece los establecimientos que están excepcionados de la suspensión de la apertura al público.

El Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19, se entenderán como servicios esenciales para la consecución de los fines descritos en el mismo, cualquiera que sea la titularidad, pública o privada o el régimen de gestión, los centros, servicios y establecimientos sanitarios, que determine el Ministerio de Sanidad se entenderán como servicios esenciales para la consecución de los fines descritos en el mismo, cualquiera que sea la titularidad, pública o privada o el régimen de gestión, los centros, servicios y establecimientos sanitarios, que determine el Ministerio de Sanidad establece que se entenderán como servicios esenciales, cualquiera que sea la titularidad, pública o privada o el régimen de gestión, los centros, servicios y establecimientos sanitarios, que determine el Ministerio de Sanidad, estando obligados dichos centros a mantener su actividad, pudiendo únicamente proceder a reducir o suspender la misma parcialmente en los términos en que así lo permitan las autoridades competentes.

El Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, establece una relación de actividades esenciales, tanto del sector público como del sector privado, y en su anexo se establece la continuidad de la actividad de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, al tiempo que habilita al Ministro de Sanidad, en su condición de autoridad competente delegada, a modificar o especificar, mediante las órdenes necesarias, las actividades que se ven afectadas por el referido permiso retribuido recuperable.

La Orden SND/310/2020, de 31 de marzo, por la que se establecen como servicios esenciales determinados centros, servicios y establecimientos sanitarios, recoge en su anexo, la ~~relación de centros, servicios y establecimientos sanitarios que se determinan como servicios~~ esenciales. Entre ellos se encuentran las *C.2.5.1 Clínicas dentales: ante situaciones de urgencia.*



La Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 regula en su apartado séptimo la apertura al público de establecimientos médicos y en él se indica lo siguiente:

A efectos de interpretación del artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se entienden por establecimientos médicos (establecimientos sanitarios en la redacción actual dada por el Real Decreto 465/2010) aquellos en los que se requiere la prestación, por parte de profesionales sanitarios, de la asistencia necesaria para resolver problemas de salud que puedan tener una evolución desfavorable si se demora su tratamiento.

En base a lo expuesto, se podría concluir que las clínicas dentales son servicios esenciales, si bien la apertura al público únicamente sería obligatoria en aquellos casos en que la asistencia sanitaria que presten sea necesaria para resolver aquellos problemas de salud que pudieran tener una evolución desfavorable si se demorase su tratamiento. En otro caso, se debería suspender la apertura al público.

Por tanto, entendemos que su solicitud de suspensión de apertura de clínicas dentales, restringiendo la actividad a las urgencias y emergencias odontológicas está contemplada en la normativa vigente.

Agradeciendo su disponibilidad para poder dar respuesta a esta crisis sanitaria, esperamos seguir contando con su colaboración.

Un cordial saludo,

Rodrigo Gutiérrez Fernández
Director General de Ordenación Profesional